

## **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA GRAFENO, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/036/22**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Dña. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de marzo de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ENERGÍA GRAFENO, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

### **1 ANTECEDENTES**

#### **1.1 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías y expediente sancionador por su incumplimiento**

Actualmente se encuentra en tramitación el procedimiento sancionador [SNC/DE/130/21](https://www.cnmc.es/expedientes/sncde13021)<sup>1</sup> incoado a la empresa ENERGÍA GRAFENO, S.L. (GRAFENO) como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), por falta de prestación de las garantías exigidas por el operador del sistema eléctrico (OS).

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde13021>

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia de 21 de septiembre de 2021 del OS por el que pone en conocimiento de esta Comisión el incumplimiento por parte de GRAFENO de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador *por valor de [CONFIDENCIAL] que fueron requeridas con fecha límite de 13 de septiembre de 2021.*

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2022 el OS remitió información del estado de incumplimiento de la prestación de garantías por parte de GRAFENO, reseñando que a fecha 3 de febrero de 2022, el importe de garantías exigidas es de [CONFIDENCIAL] y a fecha 16 de febrero de 2022 el importe exigido asciende a [CONFIDENCIAL].

Con fecha 24 de febrero de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

*“**PRIMERO.** - Declare que la empresa ENERGÍA GRAFENO, S.L. es responsable de la comisión de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en los procedimientos de operación en relación con la constitución de garantías para operar en el mercado eléctrico.*

*“**SEGUNDO.** - Imponga a la citada empresa una sanción consistente en el pago de una multa de [CONFIDENCIAL] por la comisión de la citada infracción leve.”*

GRAFENO no ha presentado alegaciones en el marco del procedimiento sancionador.

### **1.2 Denuncia del operador del sistema por impago de la liquidación de sus desvíos**

Con fecha 6 de octubre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de la misma fecha del OS, acerca de un incumplimiento de la sociedad GRAFENO de la obligación de pago frente al sistema eléctrico este operador, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, expresado en los siguientes términos:

*“[...] no haber atendido el 29 de septiembre de 2021 al pago de su obligación de pago de la liquidación del Operador del Sistema por importe de [CONFIDENCIAL]. Según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutó la garantía depositada, de [CONFIDENCIAL], suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.*

*Los posibles impagos de futuras liquidaciones pendientes se comunicarán, en su caso, en el Informe sobre el comportamiento de los agentes, establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, que el Operador del Sistema remite cada mes a la DGPEM y a la CNMC.”*

### **1.3 Denuncia a GRAFENO por impago de peajes y liquidaciones de energía a empresas del grupo [CONFIDENCIAL]**

Con fecha 10 de diciembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de [CONFIDENCIAL] mediante el cual adjunta un escrito dirigido al Director General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el que se expone que, la sociedad GRAFENO adeuda un total de [CONFIDENCIAL] a las empresas de su grupo, de los que [CONFIDENCIAL] son peajes a pagar a la empresa distribuidora [CONFIDENCIAL], y [CONFIDENCIAL] por las liquidaciones de energía a sus empresas generadoras [CONFIDENCIAL].

### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de GRAFENO**

Con fecha 7 de marzo de 2022, se recibió en el registro de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de GRAFENO a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan las mismas denuncias presentadas por el OS descritas en los apartados 1.1 y 1.2 de este informe sobre el incumplimiento de prestación de garantías e impago de las liquidaciones a dicho operador.

*A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo «En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de ENERGÍA GRAFENO, S.L. del requisito legalmente establecido para el ejercicio de la actividad de comercialización del cumplimiento de la obligación de prestación de garantías.»*

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de GRAFENO y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa GRAFENO incumple lo establecido en el artículo 73.3 del RD 1955/2000 relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ENERGÍA GRAFENO, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ENERGÍA GRAFENO, S.L.*

*c) Suspender el derecho de ENERGÍA GRAFENO, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de ENERGÍA GRAFENO, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Eliminar las ofertas de ENERGÍA GRAFENO, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de GRAFENO se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con GRAFENO, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

PÚBLICA

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### **3.1 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Asimismo, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *«Los Sujetos de Liquidación que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema deberán aportar a éste garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado y en los Despachos, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1. La hora límite para aportar las garantías será las 14:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este procedimiento de operación»*.

A su vez, el apartado 6 del mismo Procedimiento de Operación 14.3 establece los tipos de garantías exigidas a los sujetos de liquidación, que son:

*«a) Una garantía de operación básica que se determinará por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 9, con el fin de asegurar con carácter permanente un suficiente nivel de garantía.*

*b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.*

*c) Una garantía excepcional, exigible a los Sujetos en aquellos supuestos en que el Operador del Sistema lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de las garantías de operación básica y adicional, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias».*

Finalmente, el apartado 11 del mismo Procedimiento de Operación permite revisar la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas, y establece que el sujeto de liquidación deberá constituir la garantía exigida antes de las 14:00 horas del tercer día hábil posterior a la petición de aumento o reposición de garantías.

De acuerdo con los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, y según la última información disponible GRAFENO tendría un déficit de tendría un déficit de garantías de **[CONFIDENCIAL]**.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido GRAFENO al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

#### **Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de GRAFENO**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que GRAFENO habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS.

PÚBLICA

### **3.2 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información disponible en la CNMC, la comercializadora GRAFENO no estaría atendiendo al pago de peajes que le factura la distribuidora **[CONFIDENCIAL]**, según consta en el escrito de denuncia de fecha 30 de noviembre de 2021 enviado tanto al Ministerio como a la CNMC. En dicho escrito se informa de que la cantidad adeudada y vencida a la citada distribuidora a esa fecha asciende a la cantidad de **[CONFIDENCIAL]**. **[CONFIDENCIAL]** adjunta un anexo a su escrito mediante el cual relaciona todas las facturas junto a su fecha de vencimiento de pago, siendo la más antigua de ellas del 11 de abril de 2021.

Por lo tanto, GRAFENO habría incurrido presuntamente en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

### **3.3 Sobre la falta de pago por el consumo de energía eléctrica de los clientes de GRAFENO**

La comercializadora GRAFENO solo tiene clientes en el territorio no peninsular de las islas Baleares. En este territorio, a diferencia de la península, es el operador del sistema el que, en función de las previsiones de la demanda realiza las liquidaciones del mercado que le correspondería al operador del mercado (OMIE) en el territorio peninsular.

Desde el inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica en el año julio de 2020 hasta el mes de septiembre de 2021, la comercializadora GRAFENO ha venido enviando al OS las previsiones de consumo de la demanda de sus clientes y abonando las liquidaciones de dicho operador. Sin embargo, a partir del mes de septiembre de 2021, comienza a no abonar todas liquidaciones que el OS le va practicando (tanto por las previsiones de compras de energía que se liquida en el mes como por la diferencia entre la medida y la previsión - los desvíos- que se realiza en las liquidaciones posteriores con medidas de demanda). Por su parte, en el mes de diciembre de 2021 GRAFENO no ha enviado al OS la previsión del consumo de sus clientes por lo que toda la energía consumida por sus clientes se liquidará como desvío en la siguiente liquidación con medidas de demanda de diciembre 2021.

#### **Evolución de las compras en el mercado no peninsular de Baleares de GRAFENO**

**[CONFIDENCIAL]**

Según el informe mensual de enero de 2022 de los servicios de ajuste del OS, GRAFENO no ha atendido al pago de liquidaciones de desvíos de energía y tampoco ha realizado el pago de sus previsiones de compras por valor de **[CONFIDENCIAL]** y una vez ejecutadas todas las garantías depositadas, éstas no han sido suficientes para cubrir las deudas pendientes por lo que se ha tenido que minorar un total de **[CONFIDENCIAL]** a los sujetos acreedores, según la siguiente tabla:

#### **Impagos y las pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de enero 2022**

**[CONFIDENCIAL]**

Finalmente hay que señalar que según la última información disponible en la base de datos del SIPS de marzo de 2022, a finales de febrero de 2022, GRAFENO continúa suministrando al menos a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### **Clientes de GRAFENO a finales de febrero de 2022**

**[CONFIDENCIAL]**

## **4 OTRAS CONSIDERACIONES**

PÚBLICA

#### **4.1 Sobre las comunicaciones que tiene que enviar GRAFENO a los consumidores sin derecho a PVPC (Anexo I.2)**

Los Anexos I.1 y I.2 del borrador de orden establecen el modelo de comunicación que la comercializadora de referencia debe enviar a los clientes afectados de la extinción de la habilitación de GRAFENO como comercializadora y del traspaso de sus clientes a su favor. Por su parte, el Anexo II del mismo borrador de orden establece el modelo de comunicación que GRAFENO debe enviar a los clientes afectados por su inhabilitación como comercializadora y del traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia.

Para el caso de consumidores que no tienen derecho a PVPC, (Anexo I.2 que envía la comercializadora de referencia y el Anexo II genérico que envía la comercializadora inhabilitada) se considera que no queda suficientemente claro que a los consumidores que tienen una potencia contratada superior a 10 kW (consumidores sin derecho a PVPC) les resultaría una penalización en el caso de no elegir a otra comercializadora.

Con la finalidad de asegurar que esta comunicación resulte más clara y completa, se propone una redacción similar a la que se ha establecido en la reciente inhabilitación de la comercializadora de gas natural FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.

## **5 CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** – ENERGÍA GRAFENO SL no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), tiene un déficit de garantías de **[CONFIDENCIAL]** y no cuenta con ninguna garantía depositada desde el mes de agosto de 2021. Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de ENERGÍA GRAFENO, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

**SEGUNDA.** - ENERGÍA GRAFENO SL mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un total de al menos **[CONFIDENCIAL]**.

**TERCERA.** - Desde el mes de septiembre de 2021, ENERGÍA GRAFENO SL no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes ni ha abonado el pago de sus previsiones de compras ni de las liquidaciones de la energía por los desvíos en los que ha incurrido por valor de **[CONFIDENCIAL]**, provocando que el importe no cubierto por garantías haya tenido que ser repercutido sobre el resto de los sujetos del sistema (sujetos acreedores en las liquidaciones del OS).

Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de ENERGÍA GRAFENO SL a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Subdirección General de la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.